

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN NÚM. 416-19 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN Y PAGO DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚM 306-10.

**CONSIDERANDO I:** Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez";

**CONSIDERANDO II:** Que de conformidad con la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el sistema de pensiones tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia;

**CONSIDERANDO III**: Que el Artículo 44 de la Ley establece que el Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones otorgará las prestaciones siguientes: a) pensión por vejez, b) pensión por discapacidad total o parcial, c) pensión por cesantía por edad avanzada y d) pensión de sobrevivencia;

CONSIDERANDO IV: Que en fecha 23 de agosto de 2010 fue emitida la Resolución núm. 306-10 Sobre beneficios de pensión del régimen contributivo: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada, la cual estableció las normas y procedimientos que deberán seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, para la tramitación y pago de los beneficios del Régimen Contributivo, considerados en la Ley;

**CONSIDERANDO V:** Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); 112 y 114 de la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, imponer sanciones y multas a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) mediante resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO VI:** Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013 establece en su Artículo 31 los principios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general;

**CONSIDERANDO VII:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2 literal c), numeral 9 de la Ley.













# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución núm. 61-03 que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 6 de febrero de 2003;

VISTA: La Resolución núm. 306-10 sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de agosto de 2010.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a las Administradoras de Fondos de Pensiones que violen la Ley y las normas complementarias del Sistema Dominicano de Pensiones que establecen los procedimientos que deberán seguir las mismas para la tramitación y pago de los beneficios del Régimen Contributivo, conforme a la relación anexa a la presente Resolución.

Artículo 2.- El monto de las sanciones se corresponderá con la magnitud de la falta, las cuales serán determinadas por la Superintendencia, atendiendo a los atenuantes y agravantes que se identifiquen al momento de detectar y evaluar la infracción, de acuerdo con el proceso sancionador establecido en las normas vigentes.

Artículo 3.- La reincidencia o reiteración de una infracción serán considerada como agravante, en cuyo caso la sanción será cincuenta por ciento (50%) mayor, tal y como lo establece el Párrafo del Artículo Sexto del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Sistema Previsional.









# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Fomento a las Exportaciones"

**Artículo 4.-** Para la aplicación de la presente Resolución, la SIPEN agotará el debido proceso necesario que pruebe la inobservancia o comisión de un hecho violatorio de las disposiciones de la Resolución núm. 306-10.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigor desde la fecha de su publicación y deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Ramón Emilio Contreras Genac Superintendente de Pensiones







# INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN Y PAGO DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 306-10.

Número 1.			Tipo de Sanción GRAVE
	seguro de discapacidad y sobrevivencia, a más tardar dentro del plazo de un día hábil siguiente de haber recibido los recursos por ese concepto.		
2.	Incumplimiento de la AFP en la remisión a la Comisión Médica Regional (CMR), del expediente de una solicitud de pensión por discapacidad dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha en que el afiliado presenta la totalidad de los documentos	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
ယ့	Incumplimiento de la AFP en la remisión al afiliado y a la compañía de seguros de una copia del "Dictamen de Discapacidad Permanente	LEVE	Amonestación escrita.
4.	Incumplimiento de la AFP en remitir a la SIPEN la copia del	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
	días hábiles, cuando el afiliado no haya presentado apelación al dictamen de discapacidad, después de haber finalizado el período de apelación.		
S.	Incumplimiento de la AFP en remitir a la SIPEN el expediente completo del afiliado adjuntando el formulario FORM-APE-07, en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación vía electrónica por parte de la CMN de las apelaciones interpuestas o partir de la interposición de la apelación en la AFP, según corresponda.	GRAVE	mayor de 120 SMN.
6.	Incumplimiento de la AFP en informar a la compañía de seguros la certificación que declara la discapacidad del afiliado, dentro de los diez	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
7.	Incumplimiento por parte de la AFP en remitir a la compañía de seguros del documento con salario base del afiliado.	LEVE	Amonestación escrita
œ	Incumplimiento de la AFP en la remisión de forma electrónica a la SIPEN del acuse de recibo del documento con salario base del afiliado discanacitado remitido a la compañía de seguros, en un plazo de dos	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.

Número	Infracción	Tipo de Sanción	Sanción
	(02) días hábiles contados a partir de la remisión de este.		
9.	Incumplimiento de la AFP en transferir el saldo acumulado en la CCI	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni
	del afiliado fallecido a la compañía de seguros que está cubriendo el		mayor de 120 SMN.
	seguro de sobrevivencia, en los dos (02) días hábiles siguientes de		
	recibida la carta de respuesta, en el caso de que la solicitud de pensión		
	por sobrevivencia tenga cobertura en la compañía de seguros.		
10.	Incumplimiento de la AFP en remitir a la SIPEN la copia del	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni
	expediente de sobrevivencia del afiliado con toda la documentación		mayor de 120 SMN.
	requerida, incluyendo la carta de respuesta de la compañía de seguros,		
	durante los tres (03) días hábiles del mes siguiente a la recepción por		
	parte de la AFP del dictamen de la compañía de seguros.		